

**JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

|                  |                                 |
|------------------|---------------------------------|
| Clase de proceso | Medida de Protección            |
| Radicado         | 110013110017 <b>20180017100</b> |
| Accionante       | Fanny Moreno Rodríguez          |
| Accionado        | Martin Contreras García         |

Teniendo en cuenta el contenido de la comunicación emitida por la Comisaría Cuarta de Familia - La Victoria, mediante el cual informa que el denunciado no ha pagado la multa que le fue impuesta por desobedecer la medida de protección ordenada en fallo celebrado el 02 de febrero de 2018, por lo que se ha hecho merecedor a la sanción prevista en el art. 4º de la Ley 575 de 2000, según la cual, el incumplimiento de la medida de protección dará lugar a las siguientes sanciones:

“1º). Por la primera vez, multa entre dos y diez salarios mínimos legales mensuales, convertibles en arresto, la cual debe consignarse dentro de los cinco días siguientes a su imposición. La conversión en arresto se adoptará de plano mediante auto que solo tendrá recurso de reposición, a razón de tres días por cada salario mínimo”.

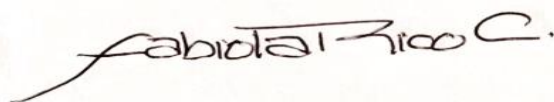
Por consiguiente, en virtud que para tal conversión no se hacen necesarias demasiadas consideraciones, toda vez que el señor **MARTIN CONTRERAS GARCIA**, se notificó por aviso del contenido de la Resolución del 02 de febrero de 2018, mediante la cual fue declarado el incumplimiento a la medida de protección, sancionándolo con una multa de **DOS (2)** salarios mínimos legales mensuales vigentes, que debía consignar a órdenes de la Tesorería Distrital con destino a la Secretaría Distrital de Integración Social, lo que indica que se hace merecedor a SEIS (06) días de arresto. Fue notificado mediante aviso judicial de la providencia dictada por el juzgado, mediante la cual, se confirmó la providencia que desató el incidente de incumplimiento, y a su vez requerido para que procediera a acreditar que efectuó la respectiva consignación, como igual ocurrió en este juzgado, sin que a la fecha hubiese dado cumplimiento a la misma, amén de que la providencia última se encuentra debidamente ejecutoriada, es del caso su conversión en arresto, como la expedición de la correspondiente orden de captura, conforme lo dispone la normatividad en cita.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Resuelve:

1. **LIBRAR ORDEN DE ARRESTO** en contra de MARTIN CONTRERAS GARCIA portador de la C.C. 11.518.432, quien puede ser ubicado en la TRANSVERSAL 13 B ESTE # 55 – 15 SUR Barrio Los Libertadores de ésta ciudad, celular: 3214006031, por el término de **SEIS (06)** días, los cuales deberán ser purgados en la CÁRCEL DISTRITAL de esta ciudad.
2. **SEGUNDO: PROFERIR EN CONSECUENCIA ORDEN DE CAPTURA** en contra del señor MARTIN CONTRERAS GARCIA portador de la C.C.11.518.432. LÍBRESE las comunicaciones del caso con destino a LA POLICÍA NACIONAL SIJIN- DIJIN, **OFÍCIESE** a fin de que, en el menor tiempo posible, den cumplimiento a la orden aquí impartida, indicando como lugar posible de ubicación la TRANSVERSAL 13 B ESTE # 55 – 15 SUR Barrio Los Libertadores de ésta ciudad, celular: 3214006031. OFÍCIESE en la misma forma al Director de la Cárcel Distrital, a fin de que realice las gestiones del caso para garantizar la reclusión ordenada por el término de **SEIS (06)** días. **Para tal efecto se COMISIONA con amplias facultades a la Comisaría de conocimiento para que proceda a expedir los oficios a que haya lugar y una vez se cumpla la detención, expida la boleta de libertad correspondiente.**
3. Ejecutoriada esta providencia remítanse las diligencias a la oficina de origen.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



**FABIOLA RICO CONTRERAS**

amao

|                                                                                                                                                                                                      |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE<br>BOGOTÁ D.C.<br>La providencia anterior se notificó por estado<br><br>Nº 105<br><br>De hoy 11/12/2020<br><br>El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|